



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para la efectividad de garantía real para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN C.C.40189635 pague (n) a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4** las siguientes cantidades representados en el pagare N°40189635:

N	concepto	Fecha de pago cuota	Valor en pesos al 14 de enero de 2020	Valor en UVR	fecha de constitución interés Plazo
1.-	Cuota N°130	05/06/2019	\$250.153.81	923.6378	X
1.1.-	Interés de plazo	X	\$637.49	2.3538	06/05/2019 A 05/06/2019
2.-	Cuota N°131	05/07/2019	\$768.706.10	2838.2778	X
2.1.-	Interés de plazo	X	\$352.747.67	1.302.4430	06/06/2019 A 05/07/2019
3.-	Cuota N°132	05/08/2019	\$770.420.60	2844.6082	X
3.1.-	Interés de plazo	X	\$346.912.03	1.280.8962	06/07/2019 A 05/08/2019
4.-	Cuota N°133	05/09/2019	\$822.447.05	3036.7044	X
4.1.-	Interés de plazo	X	\$341.063.34	1,259.3012	06/08/2019 A 05/09/2019

Proceso No.500014003007-2020-00131-00



5.-	Cuota N°134	05/10/2019	\$824.415.00	3043.9706	X
5.1.-	Interés de plazo	X	\$334.819	1.236.2480	06/09/2019 A 05/10/2019
6.-	Cuota N°135	05/11/2019	\$826.413.60	3051.3500	X
6.1	Interés de plazo	X	\$328.561.15	1,213.1396	06/10/2019 A 05/11/2019
7.-	Cuota N°136	05/12/2019	\$828.443.05	3058.8433	X
7.1.	Interés de plazo	X	\$322.287.38	1,189.9751	05/11/2019 A 06/12/2019
8.-	Cuota N°137	05/01/2020	\$830.503.48	3066.4510	X
8.1.	Interés de plazo	X	\$315.998.23	1,166.7538	06/12/2019 A 05/01/2020

9- Por valor de los intereses moratorios de las anteriores 8 cuotas a capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, es decir desde el día 06 de su correspondiente mes de vencimiento, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

10. Por valor de \$40.794.578.90 a 14 de enero de 2020, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 6655983 que en UVR equivale a 125420,2552, sin contar las cuotas ya causadas, correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda.

10.1.- Por valor de los intereses moratorios del anterior capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

-Todos los valores en UVR, serán actualizados al momento del pago total de las obligaciones.

11.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.



B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 3 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINÁ GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-92818**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada LINA ROCIO RODRIGUEZ BELTRAN C.C.40189635. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE EJECUTIVO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, EDWIN MARLON TRIVIÑO BARANTES C.C.86.070.067. Pague (n) a favor de CONJUNTO CERRADO ALMERIA NIT822.002.662-7.

Nº	DETALLE	VALOR
01	cuota de administracion mes de mayo 01 al 31 de 2019	\$75.000
02	cuota de administración mes de junio de 01 al 30 2019	\$150.000
03	cuota de administracion mes de julio 01 al 31 de 2019	\$150.000
04	cuota de administración mes agosto 01 al 31 de 2019	\$150.000
05	cuota de extraordinaria de administración mes agosto 01 al 31 de 2019	\$250.000
06	cuota por concepto de parqueadero mes agosto 01 al 31 de 2019	\$8.000
07	cuota de administración mes enero 01 al 31 de 2020	\$150.000
08	cuota de administración mes febrero 01 al 28 de 2020	\$150.000

09. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas anteriormente discriminadas liquidadas a la tasa máxima permitida por el Superfinanciera desde el día primero del mes siguiente a la fecha de su respectiva causación hasta el pago total de la obligación.

10. Por el valor de las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11.- Se niega librar orden de pago del 20% por concepto de honorarios en razón a que dicho rubro no se encuentra establecido el artículo 48 inciso primero de la Ley 675 de 2001 de Propiedad Horizontal.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 3 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso No.500014003007-2020-00137-00



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada EDWIN MARLON TRIVIÑO BARANTES C.C.86.070.067, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$1.500.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada EDWIN MARLON TRIVIÑO BARANTES C.C.86.070.067 que se encuentran ubicados en calle 38 N° 12-54 mz A casa 10 conjunto cerrado Almería de la ciudad de Villavicencio, y que no hagan parte de unidad comercial. La medida se limita a la suma de \$1.500.000.00.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los muebles y enseres ubicados en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar con facultad de subcomisionar, sin funciones jurisdiccionales, nombrar un nuevo secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia, al señor Alcalde de esta ciudad. **Líbrese** el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

De conformidad con dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente, se nombra a Luz Mary Correa Ruiz, como secuestre; quien se puede ubicar en Calle 19 # 3-17 piso 2, email, luzcorrea09@gmail.com, esta ciudad, con la facultad de fijarle honorarios provisionales que no superan la suma de \$200.000=.oo. Comuníquesele

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 8 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dos (2) de julio dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para la **efectividad de garantía real**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **EDWIN IVAN RODRIGUEZ ALFONSO C.C.80240208** pague (n) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860034313-7**, las siguientes cantidades representados en el pagare N° 5709096600210448 OBLIGACION N° 5709096600210448:

N	concepto	Fecha de pago cuota	valor	fecha de constitución interés p
1.-	Cuota	30/11/2019	\$73.658.22	X
1.1.-	Interés de plazo	X	\$213.629.35	31/10/2019 A 30/11/2019
2.-	Cuota	30/12/2019	\$74.357.15	X
2.1.-	Interés de plazo	X	\$575.642.76	01/12/2019 A 30/12/2019
3.-	Cuota	30/01/2020	\$60.809.74	X
3.1.-	Interés de plazo	X	\$661.190.15	31/12/2019 A 30/01/2020
4.-	Cuota	29/02/2020	\$61.473.31	X
4.1.-	Interés de plazo	X	\$660.526.60	31/01/2020 A 29/02/2020

7- Por valor de los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de ellas respectivamente, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

7. Por valor de \$60.719.185.55.oo., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 5709096600210448 OBLIGACION N° 5709096600210448 sin contar las cuotas ya causadas, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la presentación de la demanda.



7.1.- Por valor de los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

8.- Sobre las costas y la octava pretensión se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA COHECHA MASSO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 3 de julio de 2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-217707**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada EDWIN IVAN RODRIGUEZ ALFONSO C.C.80240208. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, para la efectividad de garantía hipotecaria en contra LILIBETH UMAÑA DIAZ C.C.40.340.222 Y PEDRO JOSE GREGORIO UMAÑA C.C.17.308.861 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. NIT.830.098.530-6 cesionaria del acreedor hipotecario inicial BANCO CAJA SOCIAL, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE N° 132205555810

1.- \$211.496.91. Por concepto del capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019 la cual debía cancelarse el día 29 de agosto de 2019 contenida en pagare N° 132205555810 anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 30 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- \$282.496.66. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 29 de julio de 2019 hasta el día 29 de agosto de 2019.

2.- \$214.85.08. Por concepto del capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 la cual debía cancelarse el día 30 de septiembre de 2019 contenida en pagare N° 132205555810 anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2.- \$280.280.55. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 30 de agosto de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2019.

3.- \$216.041.21. Por concepto del capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 la cual debía cancelarse el día 29 de octubre de 2019 contenida en pagare N° 132205555810 anexo a la demanda.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 30 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.2.- \$278.041.21. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 01 de octubre de 2019 hasta el día 29 de octubre de 2019.

4.- \$218.578.19. Por concepto del capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 la cual debía cancelarse el día 29 de noviembre de 2019 contenida en pagare N° 132205555810 anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 30 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.2.- \$275.778.44. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 30 de octubre de 2019 hasta el día 29 de noviembre de 2019.

5.- \$220.873.63. Por concepto del capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019 la cual debía cancelarse el día 30 de diciembre de 2019 contenida en pagare N° 132205555810 anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.2.- \$273.492.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 30 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de diciembre de 2019.

6.- \$223.183.99. Por concepto del capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 la cual debía cancelarse el día 29 de enero de 2020 contenida en pagare N° 132205555810 anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 30 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.2.- \$271.181.64. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

permitida, liquidados desde el día 31 de diciembre de 2019 hasta el día 29 de enero de 2020.

7.- \$25.702.213.98. Por concepto del capital de la obligación descontando las cuotas ya enumeradas contenida en pagare N° 90000004988 anexo a la demanda, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el 29 de enero de 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 30 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Sobre las costas, gastos y agencias se estudiará en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 3 de julio de 2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-90313**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de la parte demandada LILIBETH UMAÑA DIAZ C.C.40.340.222 Y PEDRO JOSE GREGORIO UMAÑA C.C.17.308.861. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar dejando claro que el demandante es cesionario tanto del crédito como de la garantía por lo que se debe inscribir la medida a su favor.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>3 de julio de 2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibidem, el Juzgado dispone

RESUELVE:

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-para la efectividad de la garantía REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **LUIS MANUEL BORGES PERALTA** identificado con Cedula de Extranjería N°300.347.381, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades:

POR EL PAGARÉ N°63990016789

1.-\$176.850.48= representado en el pagaré N°63990016789, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 30 del 27/12/2019, valor desagregado del capital total acelerado.

1.1.-Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 28/12/2019, fecha en que la cuota del mes de noviembre de 2019 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

1.2.-\$674.127.51= representados en el pagaré N°63990016789, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota N°30 causados desde el 28/11/2019 hasta el 27/12/2019, liquidados a la tasa del 14.50% anual.

2.-\$178.857.31= representado en el pagaré N°63990016789, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 31 del 27/01/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

2.1.-Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 28/01/2020, fecha en que la cuota del mes de noviembre de 2019 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.2.-\$672.120.68= representados en el pagaré N°63990016789, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota N°31 causados desde el 28/12/2019 hasta el 27/01/2020, liquidados a la tasa del 14.50% anual.

3.- \$53.709.311.66, por concepto del capital acelerado del preciado crédito representado en el pagaré N°63990016789 desde el día de la presentación de la demanda.

Proceso No.500014003007-2020-00152-00



3.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral anterior calculados a partir de la Presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máxima legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

POR EL PAGARÉ N°8410088387

4.- \$11.472.880, por concepto del capital acelerado del preciado crédito representado en el pagaré N°8410088387 desde el día de la presentación de la demanda.

4.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral anterior calculados a partir de la Presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

POR EL PAGARÉ N°82059987

5.- \$9.880.311, por concepto del capital insoluto del preciado crédito representado en el pagaré N°82059987.

5.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en el numeral anterior calculados a partir de 08/10/2019, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la ley.

5.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representada judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Proceso No.500014003007-2020-00152-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-203325**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS MANUEL BORGES PERALTA** identificado con Cedula de Extranjería N°300.347.381. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibidem, el Juzgado dispone

RESUELVE:

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-para la efectividad de la garantía REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, PABLO ANTONIO COLMENARES REYES C.C.74.344.732, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades:

POR EL PAGARÉ N°6312 320012737

1.-\$246.637.40= representado en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 80 del 08/11/2019, valor desagregado del capital total acelerado.

1.1.-Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 09/11/2019, fecha en que la cuota del mes de noviembre de 2019 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

1.2.-\$427.637.31= representados en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de noviembre de 2019 causados desde el 09/10/2019 hasta el 08/11/2019, liquidados a la tasa del 12.75% anual.

2.-\$249.116.20= representado en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 81 del 08/12/2019, valor desagregado del capital total acelerado.

2.1.-Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 09/12/2019, fecha en que la cuota del mes de diciembre de 2019 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.2.-\$425.158.51= representados en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de diciembre



de 2019 causados desde el 09/11/2019 hasta el 08/12/2019, liquidados a la tasa del 12.75% anual.

3.-\$251.619.92= representado en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 82 del 08/01/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

3.1.-Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 09/01/2020, fecha en que la cuota del mes de enero de 2020 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

3.2.-\$422.654.79= representados en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de enero de 2020 causados desde el 09/12/2019 hasta el 08/01/2020, liquidados a la tasa del 12.75% anual.

4.-\$254.148.80= representado en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al CAPITAL de la Cuota N° 83 del 08/02/2020, valor desagregado del capital total acelerado.

4.1.-Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el 09/02/2020, fecha en que la cuota del mes de febrero de 2019 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

4.2.-\$420.125.91= representados en el pagaré N°6312 320012737, correspondientes al INTERÉS CORRIENTES Cuota del mes de febrero de 2020 causados desde el 09/12/2019 hasta el 08/01/2020, liquidados a la tasa del 12.75% anual.

5.- \$41.411.451.18, por concepto del capital acelerado del preciado crédito representado en el pagaré No 6312 3200009952 desde el día de la presentación de la demanda.

4.1.-Por concepto de los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral anterior calculados a partir de la Presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máxima legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

5.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

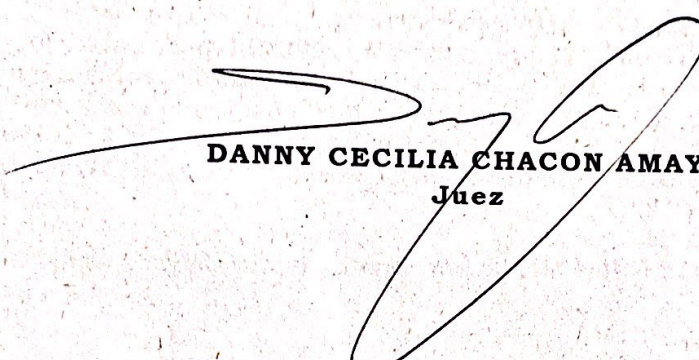
B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C. Se reconoce personería jurídica a RESUELVE CONSULTORÍA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S representada judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Proceso No.500014003007-2020-00147-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-112399**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada **PABLO ANTONIO COLMENARES REYES C.C.74.344.732**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA C.C.20.667.563 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del BANCO POPULAR NIT.860007738-9, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$221.298.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de junio de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- \$490.241.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de mayo de 2019 hasta el día 05 de junio de 2019.

2.- \$223.939.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de julio de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2.- \$487.718.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de junio de 2019 hasta el día 05 de julio de 2019.

3.- \$226.619.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de agosto de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.2.- \$485.165.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

permitida, liquidados desde el día 06 de julio de 2019 hasta el día 05 de agosto de 2019.

4.- \$229.332.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de septiembre de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.2.- \$482.582.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de agosto de 2019 hasta el día 05 de septiembre de 2019.

5.- \$232.077.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de octubre de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.2.- \$479.967.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta el día 05 de octubre de 2019.

6.- \$234.856.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de noviembre de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.2.- \$477.321.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de octubre de 2019 hasta el día 05 de noviembre de 2019.

7.- \$237.667.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de diciembre de 2019 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.2.- \$474.644.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de diciembre de 2019.

8.- \$240.512.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de enero de 2020 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.2.- \$471.935.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el día 05 de enero de 2020.

9.- \$243.391.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de febrero de 2020 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9.2.- \$469.193.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de enero de 2020 hasta el día 05 de febrero de 2020.

10.- \$246.305.00. Por concepto del capital de la cuota en mora del 5 de marzo de 2020 contenida en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 06 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

10.2.- \$476.418.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 06 de febrero de 2020 hasta el día 05 de marzo de 2020.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11.- \$40.667.575. Por concepto del capital de la obligación descontando las cuotas ya enumeradas contenido en pagare N° 41703070004361 anexo a la demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

12.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA C.C.20.667.563, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$72.500.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E. S.A.S** NIT.822.005.165-1 Y **HECTOR JAIME RINCON ROMERO** C.C.17.320.996 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A:** NIT.86.0007335-4, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE N°31006253565

1.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°18 de junio de 2019 con fecha de pago el día 17/07/2019 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/07/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- \$101.313.26.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de junio de 2019 hasta el día 17 de julio de 2019.

2.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°19 de julio de 2019 con fecha de pago el día 17/08/2019 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/08/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2.- \$207.091.37.00. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de julio de 2019 hasta el día 17 de agosto de 2019.

3.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°20 de agosto de 2019 con fecha de pago el día 17/09/2019 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/09/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Proceso No.500014003007-2020-00173-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

3.2.- \$172.565.09. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de agosto de 2019 hasta el día 17 de septiembre de 2019.

4.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°21 de septiembre de 2019 con fecha de pago el día 17/10/2019 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/10/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.2.- \$138.038.82. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de septiembre de 2019 hasta el día 17 de octubre de 2019.

5.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°22 de octubre de 2019 con fecha de pago el día 17/11/2019 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/11/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.2.- \$103.512.54. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de octubre de 2019 hasta el día 17 de noviembre de 2019.

6.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°23 de noviembre de 2019 con fecha de pago el día 17/12/2019 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/12/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.2.- \$68.986.27. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de noviembre de 2019 hasta el día 17 de diciembre de 2019.

7.- \$4.167.000.00. Por concepto del capital de la cuota en mora N°24 de diciembre de 2019 con fecha de pago el día 17/01/2020 contenida en pagare N° 31006253565 anexo a la demanda.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 18/01/2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.2.- \$35.459.99. por concepto de intereses corrientes del capital anterior a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, liquidados desde el día 18 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de enero de 2020.

PAGARE N° 21000464238

8.- \$10.382.477.05. Por concepto del capital contenido en pagare N° 21000464238 anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el 10/07/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Sobre las costas, gastos y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS J.E. S.A.S NIT.822.005.165-1 Y HECTOR JAIME RINCON ROMERO C.C.17.320.996, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$62.500.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-Previo a decretar la medida cautelar número dos, se le recuerda a la parte demandante que la demandada es una sociedad no un establecimiento de comercio, por tanto, el ordenamiento ha establecido otras medidas para embargar bienes para este tipo de personas, a menos de que lo que el establecimiento de comercio sea de propiedad de la sociedad en caso tal se debe informar la matrícula mercantil y Camara y Comercio.

-Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

3 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **GIZU INGENIERIA S.A.S NIT900.855.904-7** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **PREFABRICADOS EL CONDOR S.A.S NIT.900.137.138-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-Por la suma de \$9.596.800.00. por concepto de capital representado en la factura N°11664 del 03/07/2018 con vencimiento el 10/07/2018.

1.1.-Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el 11/07/2018 y hasta que se verifique en su totalidad el pago.

2.-Por la suma de \$25.860.000.00. por concepto de capital representado en la factura N°11863 del 01/08/2018 con vencimiento el 08/08/2018.

2.1.-Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley 09/08/2018 y hasta que se verifique en su totalidad el pago.

3.-Por la suma de \$21.160.000.00. por concepto de capital representado en la factura N°012380 del 03/11/2018 con vencimiento el 03/12/2018.

3.1.-Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley 04/12/2018 y hasta que se verifique en su totalidad el pago.

4.-Por la suma de \$1.484.000.00. por concepto de capital representado en la factura N°12381 del 03/11/2018 con vencimiento el 03/12/2018.

4.1.-Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley 04/12/2018 y hasta que se verifique en su totalidad el pago.

17.- Sobre las costas y agencias en derecho se estudiará en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.



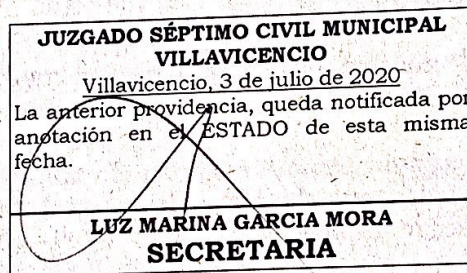
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C- Se le solicita a la parte demandante que allegue a la brevedad posible los CDs requeridos por ley, con la demanda y sus anexos para el traslado correspondiente.

C.-Se reconoce personería jurídica a la abogada JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Proceso No.500014003007-2020-00171-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **GIZU INGENIERIA S.A.S NIT900.855.904-7**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$87.200.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **GIZU INGENIERIA S.A.S NIT900.855.904-7**, posea (n) en las entidades fiduciarias por concepto de alguna fiducia solicitadas en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$87.200.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

3.- Previo a resolver sobre la medida número 3, se le requiere a la parte demandante, para que aclare si los bienes muebles indicado en escrito de medidas hacen parte de establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad o son de la sociedad, si es el primer caso, indique la denominación y matrícula mercantil del establecimiento para que primero se proceda a su registro en cámara y comercio, si es el segundo caso, no es posible embargar los muebles de la sociedad porque hacen parte de una universalidad de la sociedad y el legislador estableció otro tipo de bienes a embargar como acciones, dividendos entre otros.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL VILLAVICENCIO**
3 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SERVIMEDIOS S.A.S NIT.800.162.035-4** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **CLINICA DEL OCCIDENTE S.A NIT.860.090.566-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$222.116) por concepto de capital representado en la factura FV000003910564.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian desde el día 10/03/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003910564.

2.-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS MCTE (\$222.921) por concepto de capital representado en la factura FV000003910568.

2.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal permitida por la Dian, desde el día 10/03/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003910568.

3.-Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$853.283) por concepto de capital representado en la factura FV000003912378.

3.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Dian desde el día 10/03/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003912378.

4.-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS MCTE (\$244.020) por concepto de capital representado en la factura FV000003926546.



4.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian desde el día 10/03/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003926546.

5.-Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$211.722) por concepto de capital representado en la factura FV000003927955.

5.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 10/03/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003927955.

6.-Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.576.989) por concepto de capital representado en la factura FV000003952796.

6.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 16/05/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003952796.

7.-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$154.154) por concepto de capital representado en la factura FV000003965886

7.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 01/08/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000003965886.

8.-Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.206.562) por concepto de capital representado en la factura FV000004027054.

8.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004027054.

9.-Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.640.573) por concepto de capital representado en la factura FV000004031549.

9.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dan, desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004031549.

10.-Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.514.880) por concepto de capital representado en la factura FV000004035894.

10.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004035894.

11.-Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$804.987) por concepto de capital representado en la factura FV000004037141.

11.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004037141.

12.-Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$588.941) por concepto de capital representado en la factura FV000004037746.

12.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004037746.

13.-por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.721.576) por concepto de capital representado en la factura FV000004049045.

13.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004049045.

14.-Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$273.232) por concepto de capital representado en la factura FV000004049931.

14.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura Fv000004049931.

15.-Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$460.376) por concepto de capital representado en la factura FV000004051672.



15.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 03/11/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004051672.

16.-Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$574.672) por concepto de capital representado en la factura FV000004063883.

16.1.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Dian, desde el día 05/12/2017 y hasta que se verifique en su totalidad el pago respecto a la factura FV000004063883.

17.- Sobre las costas y gastos se estudiará en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 3 de julio de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SERVIMEDIOS S.A.S NIT.800.162.035-4**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$48.500.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El Embargo y Retención de los dineros que se encuentren pendientes de pago a favor de la parte demandada **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SERVIMEDIOS S.A.S NIT.800.162.035-4**, por parte de las entidades enunciadas en escrito de medidas en el numeral 2. Que sean susceptibles de embargo y no corresponda a dineros por concepto de contratos de laboral La medida se limita hasta la suma de \$48.500.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

- Advirtiéndole a los Tesoreros y/o Pagadores de las entidades que solo podrán poner a disposición de este juzgado los dineros una vez exista acta de liquidación final de obra, en razón a que los anticipos, avances de obra o entrega parcial o total de obra o contrato son inembargables conforme al numeral 5° del C. G del P.

3.-Previo a decretar la medida cautelar #3 se requiere a la parte demandante para que aclare si son 3 establecimientos de comercio o son 3 inmuebles, pues según la información dada en escrito, se habla de establecimiento pero se identifica como matrícula inmobiliaria. Aclarar.

-Se le recuerda a la parte interesada que el embargo de establecimiento de comercio o bienes inmuebles primero se debe embargar y registrar ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL VILLAVICENCIO
3 de julio de 2020**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **JHON ANGEL HERRERA GOMEZ C.C.1121.833.237 y CARLOS MAURICIO TRUJILLO TORO C.C.86083874** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FELIPE MARQUEZ CALLE C.C.79694724**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$154.050.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-3/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/03/2019 anexa a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/03/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.- \$150.540.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-4/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/04/2019 anexa a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/04/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3.- \$147.680.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-5/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/05/2019 anexa a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/05/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



4.- \$144.820.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-6/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/06/2019 anexa a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/06/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5.- \$141.960.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-7/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/07/2019 anexa a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/07/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.- \$139.100.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-8/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/08/2019 anexa a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/08/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7.- \$133.900.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-9/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/09/2019 anexa a la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/09/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.- \$108.550.00. Por concepto del capital representado en Letra de cambio 10266-10/10 con fecha 05/12/2018 y exigible el día 05/10/2019 anexa a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Súper financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 06/10/2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho se estudiará en su debida oportunidad.

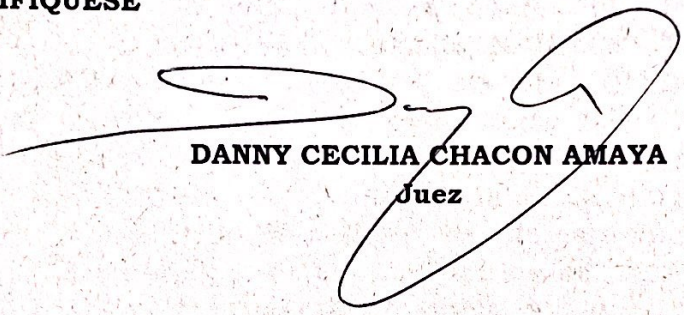


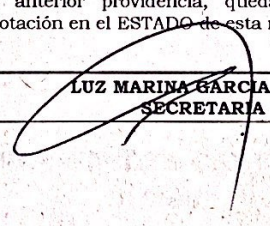
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado judicial de la parte demandante conforme al endoso a él conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 3 de julio de 2020
La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



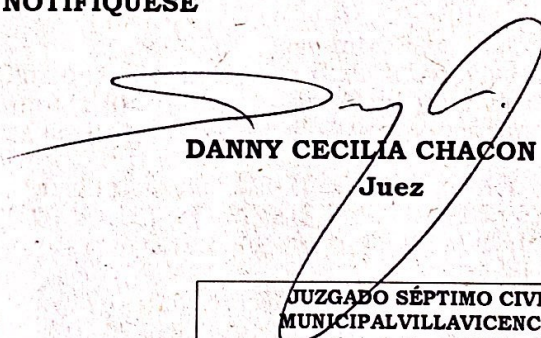
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

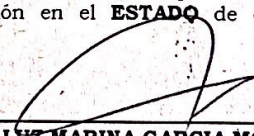
Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la demandada **CARLOS MAURICIO TRUJILLO TORO C.C.86083874**, como empleado de TECNOINDUSTRIAL DEL LLANO S.A.S la medida se limita hasta la suma de \$1.610.000.00. Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR de dicha entidad en la km 1 vía anillo vial contiguo a Casa Toro de esta ciudad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPALVILLAVICENCIO 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.  LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibidem, el Juzgado dispone

RESUELVE:

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, LILIANA OSSA SALAZAR C.C.39.669.089, pague (n) a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE NIT 892000373-9**, las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$56.316), equivalente al saldo capital de la cuota que debía pagarse el 05 de marzo de 2018.

1.1 Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$65.516), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación anterior liquidados desde 06 de febrero de 2018 al 05 de marzo de 2018.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (06 de marzo de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley,

2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$159.574), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de abril de 2018.

2.1 Por la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$62.608), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación anterior liquidados desde 06 de marzo de 2018 al 05 de abril de 2018.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento (06 de abril de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

3. Por la suma de CIENTO SESETA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.535), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse

3.1 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.647), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.



3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de mayo^a de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$165.552.), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2018.

4.1 Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$56.630), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de mayo de 2018 al 05 de junio de 2018.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de junio de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$168.624), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de julio de 2018.

5.1 Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$53.558), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de julio de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$171.753), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de agosto de 2018.

6.1 Por la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$50.429), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de julio de 2018 al 05 de agosto de 2018.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de agosto de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$174.941), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de septiembre de 2018.

7.1 Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.241), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de 2018.



7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de septiembre de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$178.188), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de octubre de 2018.

8.1 Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.994), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de septiembre de 2018 al 05 de octubre de 2018.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de octubre de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$181.494), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de noviembre de 2018.

9.1 Por la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.688), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de octubre de 2018 al 05 de noviembre de 2018.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de noviembre de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

10. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.863), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de diciembre de 2018.

10.1 Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS, es corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de diciembre de 2018) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

11. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.293), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de enero de 2019.

11.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$33.889), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de diciembre de 2018 al 05 de enero del 2019.



11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de enero de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

12. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$191.788), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de febrero de 2019.

12.1 Por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.394), por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de enero de 2019 al 05 de febrero del 2019.

12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de febrero de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$195.347), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de marzo de 2019.

13.1 Por la suma de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.835), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de febrero de 2019 al 05 de marzo del 2019.

13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de marzo de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

14. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$198.973), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de abril de 2019.

14.1 Por la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.209), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de marzo de 2019 al 05 de abril del 2019.

14.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de abril de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

15. Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$202.665), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de mayo de 2019.

15.1 Por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$19.517), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de abril de 2019 al 05 de mayo del 2019.



15.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de mayo de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$206.426), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2019.

16.1 Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.756), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de mayo de 2019 al 05 de junio del 2019.

16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de junio de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

17. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$210.257), equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de julio de 2019.

17.1 Por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.925), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de junio de 2019 al 05 de julio del 2019.

17.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de julio de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

18. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$214.159) equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de agosto de 2019.

18.1 Por la suma de OCHO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$8.023), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de julio de 2019 al 05 de agosto del 2019.

18.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de agosto de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

19. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$218.131) equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 05 de septiembre de 2019.

19.1 Por la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.051), por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del 22.270%, sobre el capital insoluto de la obligación desde 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre del 2019.

19.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (06 de septiembre de 2019) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

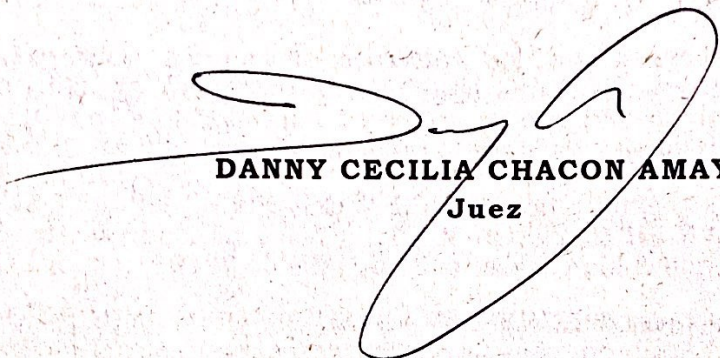


20.- Sobre la pretensión N° 20 se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada NOHORA ROA SANTOS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 3 de julio de 2020</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada LILIANA OSSA SALAZAR C.C.39.669.089, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en el escrito de medidas. La medida se limita a la suma de \$12.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien mueble -vehículo identificado con placas BCR63D, inscrito en la Secretaria de Tránsito de Acacias-Meta, denunciado como de propiedad de la demandada LILIANA OSSA SALAZAR C.C.39.669.089. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARÍA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, GEODESIA Y PROYECTOS S.A.S NIT.900.512.249 Y DANIEL ARTURO SILVA SANABRIA C.C.79.470.599 pague (n) a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7, las siguientes cantidades de dinero contenidos en contrato de LEASING N° 001-003-0001000999.

1.- \$931.488.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 26 de AGOSTO de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27/08/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$2.097.132.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 25 de septiembre de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/09/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$2.097.132.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 25 de OCTUBRE de 2019.

3.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/10/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$2.102.679.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 25 de NOVIEMBRE de 2019.

4.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/11/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



5.- \$2.102.679.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 25 de DICIEMBRE de 2019.

5.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/12/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$2.102.679.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 25 de ENERO de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/01/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$2.102.679.00, por concepto del saldo impagado del canon causado y vencido del 25 de FEBRERO de 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/02/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por las demás sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en lo sucesivo con ocasión del mencionado contrato.

9.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 3 de julio de 2020</u> La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada GEODESIA Y PROYECTOS S.A.S NIT.900.512.249 Y DANIEL ARTURO SILVA SANABRIA C.C.79.470.599, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-181754**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada DANIEL ARTURO SILVA SANABRIA C.C.79.470.599. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°s **50C-1689646 y 50C-1689506**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Norte, denunciado como de propiedad de la parte demandada DANIEL ARTURO SILVA SANABRIA C.C.79.470.599. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 3 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--

Proceso N° 20001400300720200013800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

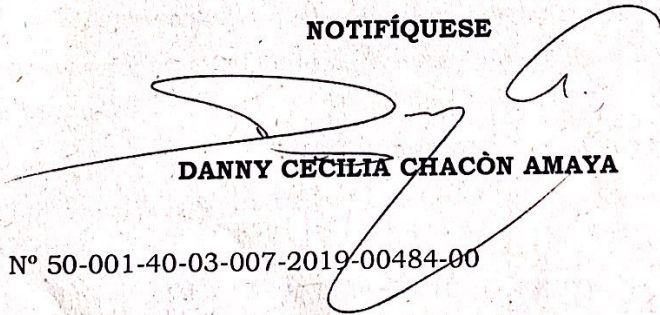
Si bien es cierto el expediente se encuentra al despacho para dictar sentencia anticipada conforme al artículo 278 del Código General del Proceso, porque no hay pruebas por practicar; también lo es que en esta oportunidad advierte el juzgado que son necesarias unas pruebas para esclarecer algunos hechos, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado afirma que el señor IVAN SILVANO LOZANO OSORIO, hizo algunos pagos que no fueron tenidos en cuenta por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al momento de presentar la demanda.

Por esa razón el juzgado en esta ocasión da aplicación el artículo 170 del CGP para decretar las siguientes pruebas de oficio:

- 1) Requerir al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., para que de manera inmediata anexe al proceso las pruebas documentales que soporten la solicitud del crédito.
- 2) Asimismo se requiere a la entidad para que de manera inmediata arrime el histórico de pagos.
- 3) La entidad deberá esclarecer si el pagaré base de esta ejecución respalda varias obligaciones, en caso afirmativo cuáles, por qué valores y cuáles de ellos adeuda.
- 4) Se requiere a la entidad que haga pronunciamiento frente a los pagos que afirma el apoderado se hicieron por parte del demandado. Si el crédito fue otorgado a plazo, cuál era el valor de cada cuota y cuantas canceló.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00484-00

**Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta**

**Hoy 3 de julio de 2019, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación
en ESTADO.**

**LUZ MARINA GARCÍA-MORA
Secretario**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

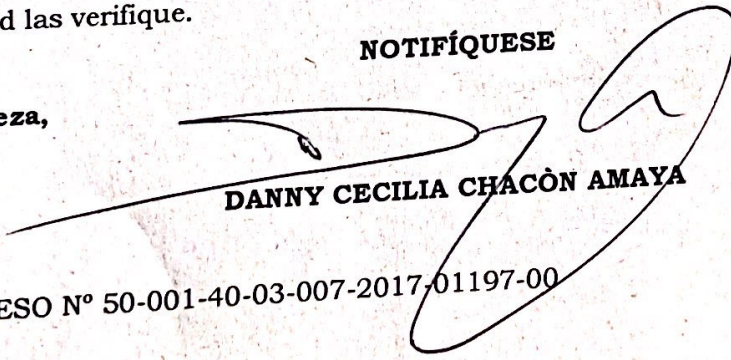
Si bien es cierto el expediente se encuentra al despacho para dictar sentencia anticipada conforme al artículo 278 del Código General del Proceso, porque no hay pruebas por practicar; también lo es que en esta oportunidad advierte el juzgado que son necesarias unas pruebas para esclarecer algunos hechos, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados afirma que el capital prestado fue de \$14.900.000, es decir, que no fue por \$24.983.996 que se menciona en la demanda y que el pagaré fue llenado sin carta de instrucciones en la cual se sumó al capital prestado los intereses y no se tuvieron en cuenta algunos abonos.

Por esa razón el juzgado aplica en esta ocasión el artículo 170 del CGP para decretar las siguientes pruebas de oficio:

- 1) Se requiere al demandante para que de manera inmediata anexe al proceso la carta de instrucciones.
- 2) Asimismo se requiere al demandante para que de manera inmediata arrime el histórico de pagos.
- 3) Una vez obtenida esa información se convocará para audiencia inicial de conformidad con el artículo 373 del CGP.
- 4) Se requiere al demandante para que informe si fue citado como acreedor por parte del Juzgado Primero de Descongestión de Villavicencio, dentro de un proceso ejecutivo singular que se estaba tramitando.
- 5) oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que certifique si a la cuenta No.03134507206 se consignaron los valores que menciona la parte demandada en el escrito de excepciones. Por secretaría incorpórense esas pruebas para que la entidad las verifique.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01197-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 3 de Julio de 2020, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación
en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Se tiene por incorporado al expediente el trabajo de partición corregido el 9 de diciembre de 2019 por el abogado PABLO ANTONIO PARADA RUÍZ, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

En consecuencia dese cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de mayo de 2012 y al auto de corrección de sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019, debiéndose protocolizar estas providencias y el trabajo de partición corregido el 9 de diciembre de 2019 en la notaría de su elección.

Así mismo inscribáse el trabajo de partición corregido el 9 de diciembre de 2019 y las providencias de fechas 14 de mayo de 2012 y 22 de noviembre de 2019 en el folio de matrícula **No.230-11409** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2010-00932-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 3 de julio de 2020, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación
en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
—Secretario